

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**5334** LEY 9/1978, de 20 de febrero, sobre concesión de un crédito extraordinario, por un importe de pesetas 2.056.822.589, para subvencionar al servicio público centralizado de Radio-Televisión Española, para liquidación de deuda de ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por Radio-Televisión Española en ejercicios anteriores, por un importe total de dos mil cincuenta y seis millones ochocientos veintidós mil quinientas ochenta y nueve pesetas, excediendo sus respectivos créditos.

Artículo segundo.—Se concede, para la satisfacción de tales obligaciones, un crédito extraordinario por igual importe de dos mil cincuenta y seis millones ochocientos veintidós mil quinientas ochenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto nuevo cuatrocientos veintidós, «Subvención a Radio-Televisión Española, para liquidación de deudas de ejercicios anteriores».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**5335** LEY 10/1978, de 20 de febrero, derogación de la circunstancia cuarta del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Queda derogado el apartado cuarto del artículo quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, adicionado por los Decretos-leyes de veintidós de marzo y veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**5336** LEY 11/1978, de 20 de febrero, sobre derogación de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se deroga la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, de Bases,

Orgánica de la Justicia, sin que subsista ninguno de sus efectos, con las siguientes excepciones:

Primera.—El párrafo primero del número treinta y dos de la base novena, el número sesenta y uno de la base undécima y los números sesenta y ocho y sesenta y nueve de la base decimotercera de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, cuyas normas fueron declaradas vigentes por el artículo segundo del Real Decreto-ley veinticuatro/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre.

Segunda.—El texto articulado parcial de la precitada Ley de Bases, aprobado por Real Decreto dos mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, en virtud de la autorización contenida en el Real Decreto-ley veinticuatro/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre.

### DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de promulgación de la Constitución española, el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley de Bases de Organización del Poder Judicial acomodado a los principios establecidos en ella.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**5337** LEY 12/1978, de 20 de febrero, sobre regularización de la situación administrativa de los Magistrados, Jueces y Fiscales que desempeñen cargos de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Uno. Queda sin efecto para los Magistrados del Tribunal Supremo, miembros de las carreras Judicial y Fiscal y Jueces y Fiscales de Distrito la posibilidad de acogerse a la situación de excedencia especial por su nombramiento por Decreto para cargo político o de confianza de carácter no permanente.

Dos. El nombrado para tal cargo participará al Ministerio de Justicia su aceptación o renuncia dentro de los ocho días siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres. La toma de posesión del cargo determinará automáticamente la aplicación al nombrado del régimen previsto para la excedencia voluntaria, quedando vacante el respectivo cargo judicial o fiscal, que se proveerá en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo segundo.—Quienes se hallen en situación de excedencia voluntaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior podrán solicitar su reingreso al servicio activo en la forma y condiciones que señalen sus correspondientes disposiciones orgánicas.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Magistrados del Tribunal Supremo, los miembros de las carreras Judicial y Fiscal y los Jueces y Fiscales de Distrito que en la actualidad se hallaren en la situación a que